Constancia secretarial. Manizales, 14 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente solicitud, para resolver. Radicada con el número 17001400300400702300. Acta de reparto 3 de diciembre de 2021.

Anexos de la solicitud en copia digital: Solicitud, Contrato de prenda sin tenencia, Registro de Garantía Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución, Certificación del servicio ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. en la que certifica que se realizó el envió electrónico a la dirección Edwar_olaya@msm.com, fecha de envío 2021-11-30, con la constancia que la correspondencia enviada y entregada en la dirección electrónica de destino, con respuesta negativa. EMAIL DESCONOCIDO/ BUZON NO ENCONTRADO. Aviso enviado a la dirección física CALLE 93 Nro. 29 -100 CS 33 y electrónica. No hay constancia del servicio postal de la entrega AVISO a la dirección física.

Sírvase proveer

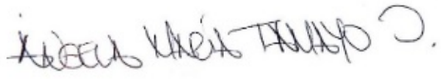

ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GTQ124 propiedad del garante EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS, presentada por la acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para resolver.

Revisados los anexos de la presente petición, observa el despacho que la misma fue presentada sin dar fiel cumplimiento a los requisitos contemplados en el Decreto 1835 de 2015 Artículo 2.2.2.4.2.3, norma que para el caso sub – examine establece: "2. *En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía,* ***el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias …"*** *(negrillas fuera de texto).*

Pues se encuentra que la Certificación del servicio ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. en la que certifica que se realizó el envío electrónico a la

dirección Edwar_olaya@msm.com, fecha de envío 2021-11-30, con la constancia que la correspondencia enviada y entregada en la dirección electrónica de destino, es **con respuesta negativa**, y el **EMAIL es DESCONOCIDO/ BUZON NO ENCONTRADO.** Y la comunicación que dice la solicitante fue enviada a la dirección física CALLE 93 Nro. 29 -100 CS 33, no existe constancia de entrega por parte del servicio postal en la dirección física.

Así que bajo estos presupuestos no se tiene la certeza que efectivamente el garante señor EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS, haya sido notificado del AVISO de entrega por parte del servicio postal, por lo que no puede darse por cumplido dicho requerimiento previo, el cual es requisito sine qua non para el trámite de aprehensión y entrega del automotor.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega en favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo PLACAS GTQ124 propiedad del garante EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS, por la razón señalada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa cancelación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e291a61e78df6c0a001c058a7bf912fc762cf07ef39a567e8e4b641a9ec6af96**
Documento generado en 11/01/2022 04:56:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica